



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

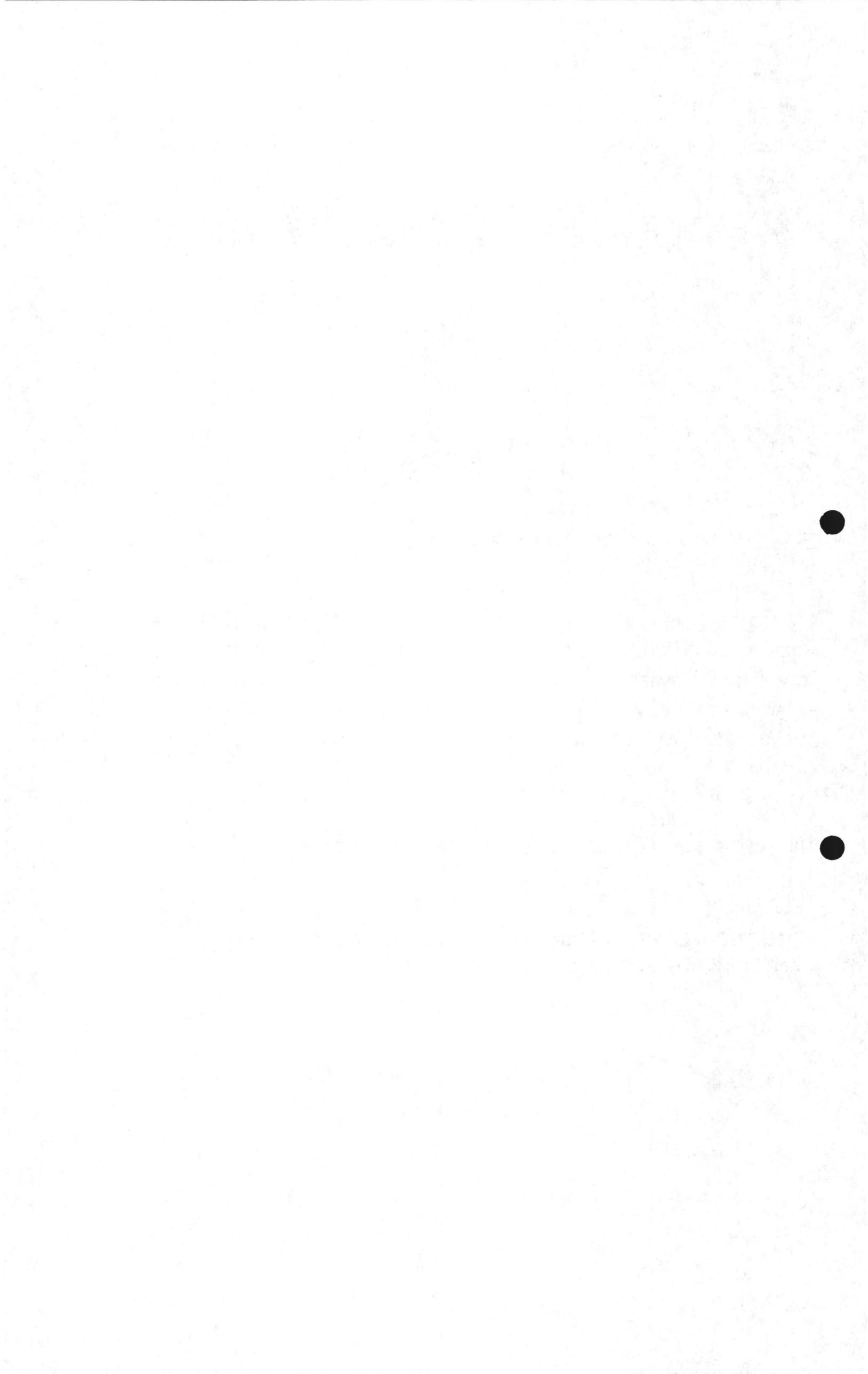
PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

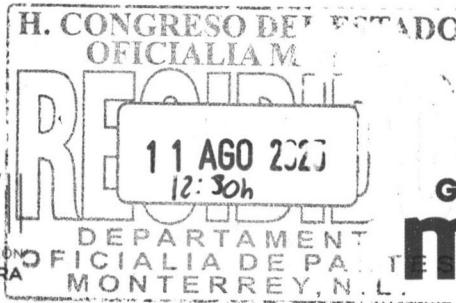
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE INCORPORAR COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL QUE NO LOGRARON LLEGAR POR SU NÚMERO DE VOTOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 13 de Agosto de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





GRUPO LEGISLATIVO
morena

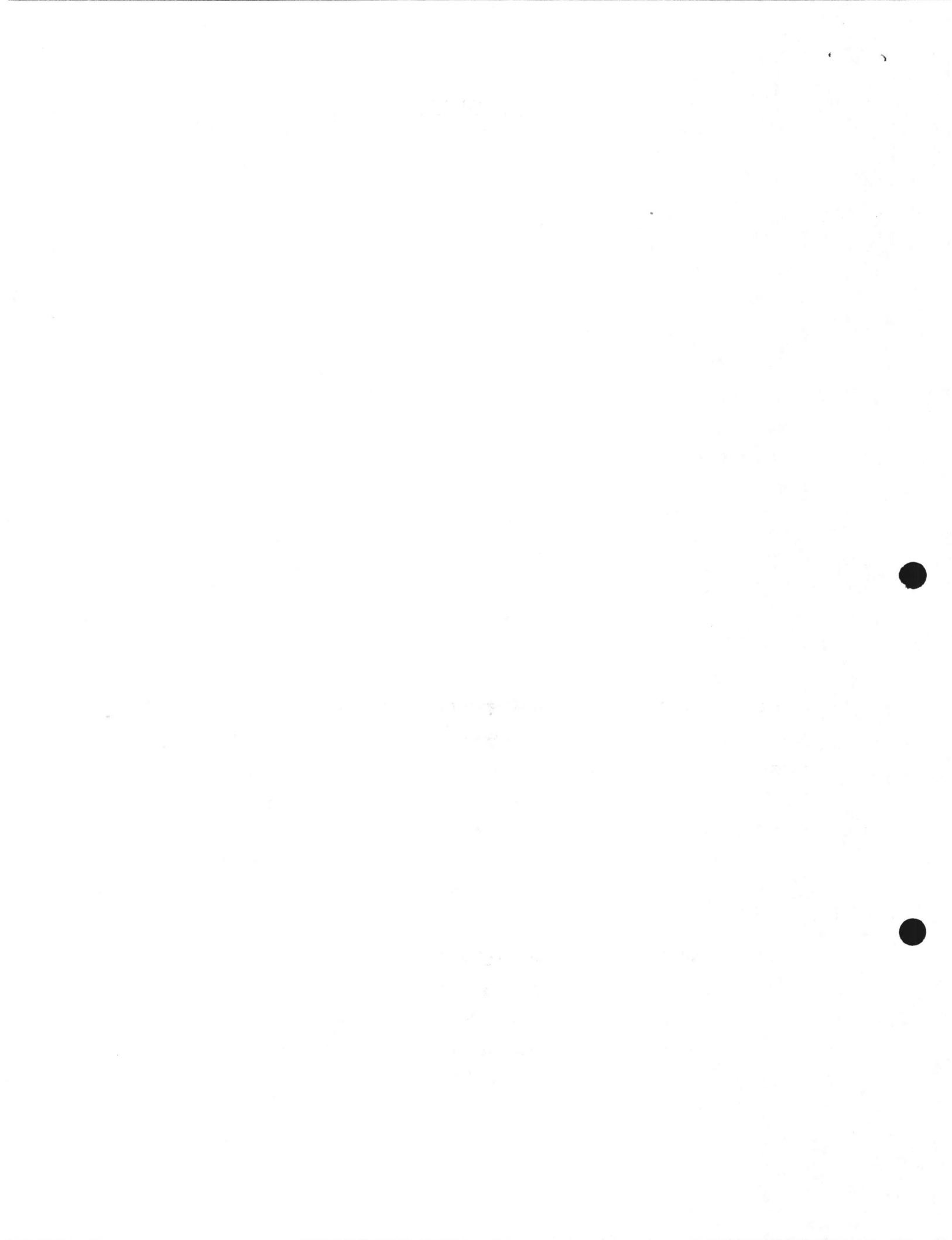
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pluralidad política es uno de los pilares del sistema democrático y se refleja, entre otros aspectos, en la conformación de los órganos de gobierno. En el ámbito municipal, la integración de los Ayuntamientos debe procurar no solo la representación de la mayoría que obtuvo el triunfo en las urnas, sino también garantizar que las voces de quienes no resultaron ganadores tengan un espacio institucional para expresar las demandas de la ciudadanía que representan. En este sentido, la figura de la “primera minoría” cobra relevancia como mecanismo para incluir dentro del cabildo a las personas que, habiendo sido candidatas o candidatos a Presidente Municipal, no lograran llegar por su número de votos.

Incorporar a estas personas como Regidores del Ayuntamiento, fortalece el equilibrio de poderes al interior del gobierno municipal, generando un contrapeso natural a las decisiones de la mayoría. Este contrapeso no debe entenderse como



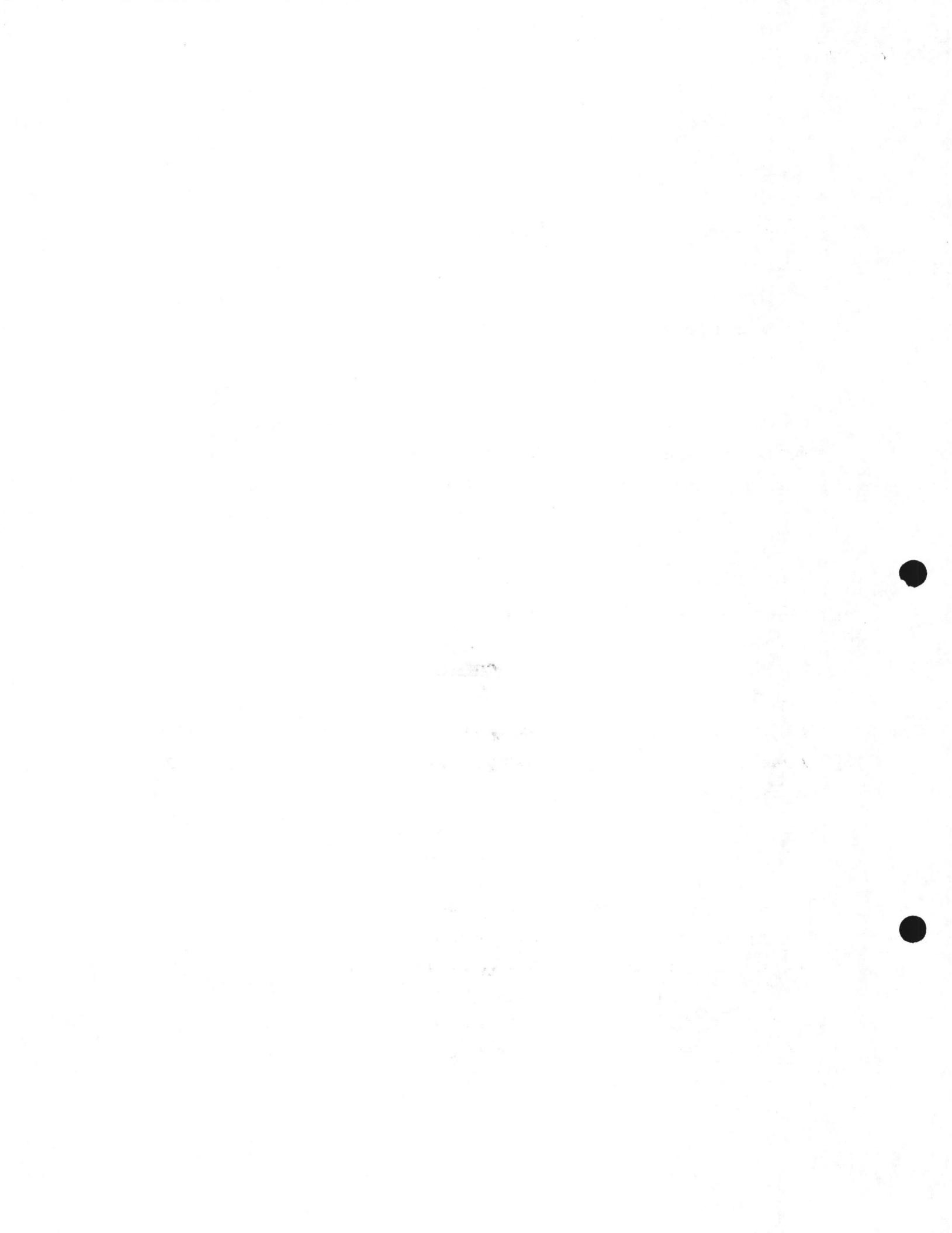
un freno al desarrollo, sino como un incentivo para la deliberación, la transparencia y la construcción de acuerdos que consideren una mayor diversidad de perspectivas. Un cabildo que escucha distintas voces y opiniones es más capaz de diseñar políticas públicas inclusivas y eficaces.

Además, esta medida incrementa la legitimidad democrática del Ayuntamiento, pues reconoce la voluntad de un segmento significativo de la población que, si bien no obtuvo la mayoría relativa, confió su voto a un proyecto político alternativo. En muchos municipios de nuestro país, la diferencia entre el primer y segundo lugar en la elección es reducida; sin embargo, el marco legal vigente en Nuevo León no garantiza que quien quedó en algún otro lugar tenga una posición formal dentro del órgano colegiado municipal. Esto provoca que miles de votos se traduzcan en una ausencia total de representación en las decisiones más importantes para la comunidad.

La inclusión del resto de los candidatos Regidores también contribuye a una rendición de cuentas más robusta. Al formar parte del cabildo, estas figuras puedes fiscalizar, proponer y, en su caso, señalar públicamente aquellas acciones del gobierno municipal que no correspondan al interés general, sin que ello signifique obstaculizar la gestión. Al contrario, se fomenta la vigilancia activa de la administración pública local, lo cual repercute en un ejercicio más responsable de los recursos y en un gobierno más cercano a la ciudadanía.

Experiencias en otras entidades federativas han demostrado que la representación de la primera minoría en los ayuntamientos fomenta una cultura política más madura y participativa. Estados como Puebla (voto directo) y Coahuila (2do síndico) han incorporado en su legislación figuras similares, ya sea en la forma de síndicos o regidores de primera minoría, lo que ha permitido que los gobiernos locales





cuenten con un espectro más amplio de visiones políticas y que las decisiones tengan un sustento más plural.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa no busca beneficiar a una persona o fuerza política en particular, sino fortalecer la estructura democrática municipal, dar voz a sectores significativos de la población que actualmente quedan fuera de la deliberación institucional, y contribuir a la gobernabilidad democrática a través del diálogo, la transparencia y la rendición de cuentas. Esta reforma es, en suma, una apuesta por gobiernos municipales más representativos, incluyentes y cercanos a las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

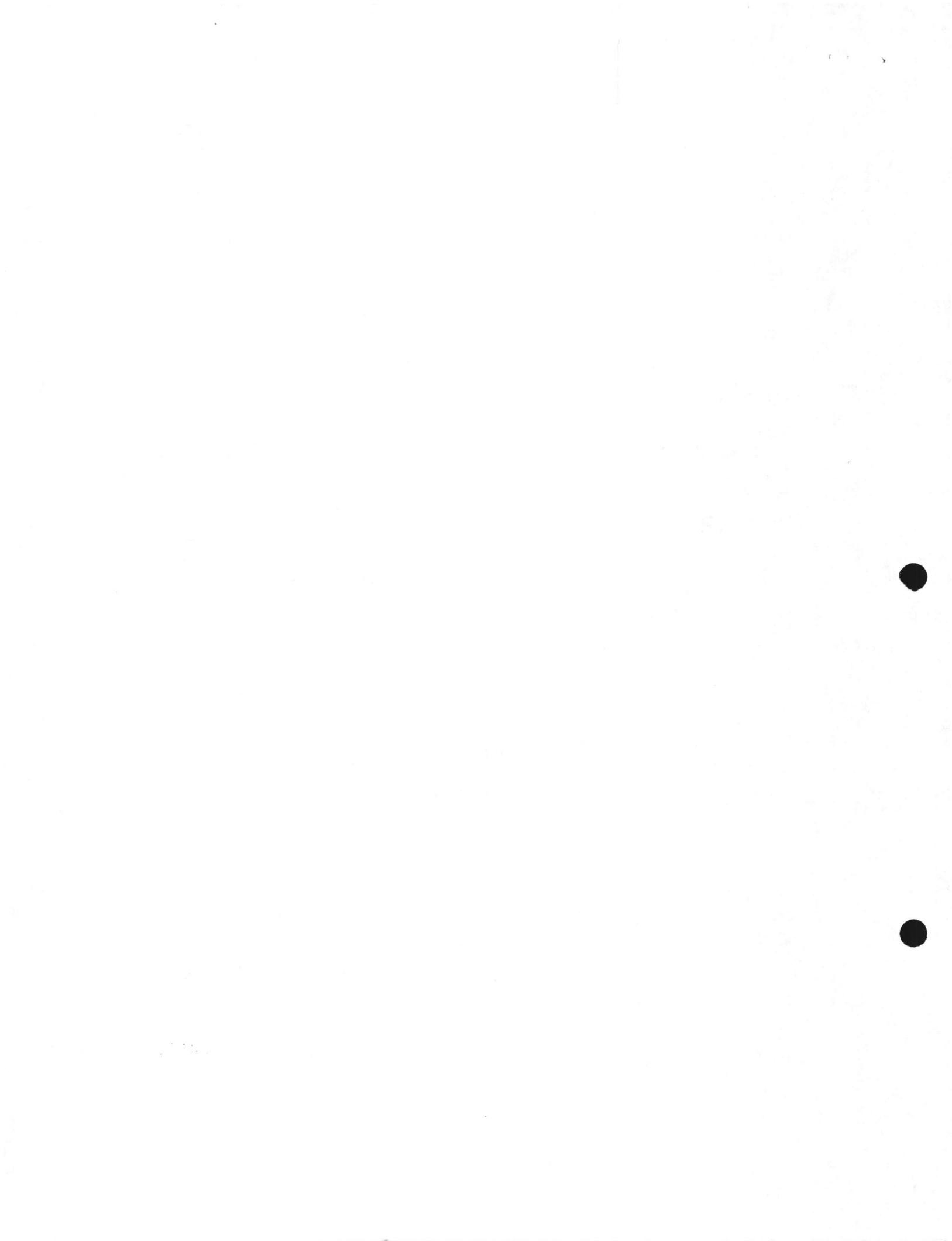
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 172 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 172. ...

Para garantizar la representación de las minorías en la integración del Ayuntamiento, en los municipios en que proceda conforme al número de regidores que correspondan, las personas que hayan sido candidatas o candidatos a Presidente Municipal y que no obtuvieran el mayor número de votos en la elección municipal serán designadas como Regidores Propietarios del Ayuntamiento electo, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación electoral y de paridad de género aplicable.







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO
morena

...
I. – IV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se contará con un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para realizar las modificaciones necesarias a las leyes secundarias.

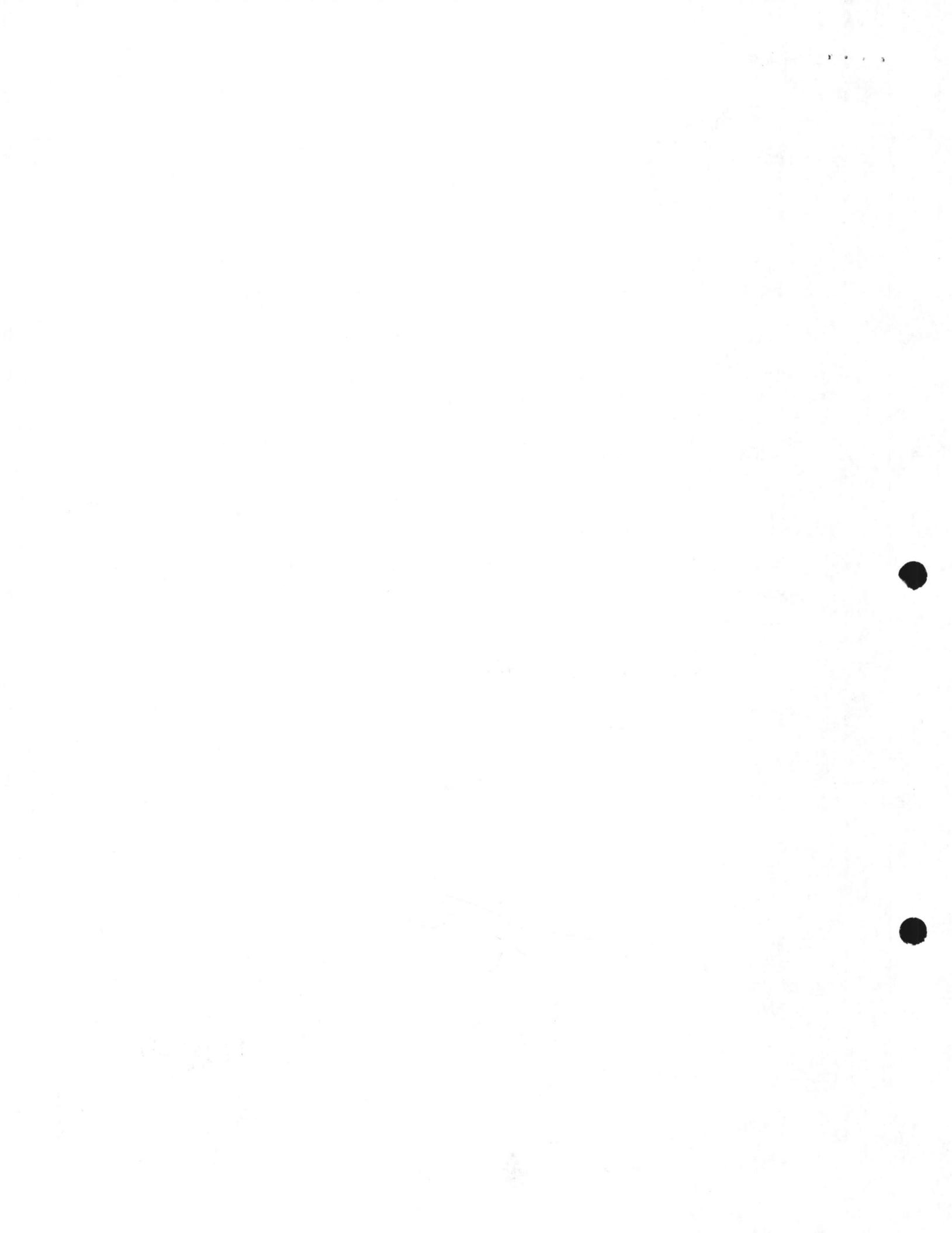
Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 11 de agosto del 2025



DIPUTADO JESÚS ALBERTO
ELIZONDO SALAZAR





SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 172 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEV LEON, PRESENTADA POR EL C. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALALZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Brenda Velázquez Valdez	

